

Sustanciación No. 976
Ejecutivo Singular.-
Radicación No. 2008-00140-00.-
Reconocer Personería Expedir Copia Simple .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Once del Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda Ejecutiva adelantada por BANCO POPULAR quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor WILSON GOMEZ MUÑOZ en el que este último confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, para que lo represente en el presente tramite y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, igualmente solicita se le expidan copias simples de piezas procesales y como quiera que lo solicitado es procedente de conformidad con lo preceptuado por el Numeral 2 y 3 Art. 114. Del C.G.P., Se ordena expedir estas a costas de la parte solicitante es decir la hoy demandada y concordante con las tarifas vigentes señaladas en el [Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021](#) estas se expedirán una vez obre en el expediente prueba de haber sido canceladas al Secretario quien lo hará con los apremios de ley y constancias pertinentes.-

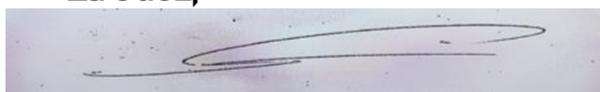
DISPONE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, para que represente los intereses del señor WILSON GOMEZ MUÑOZ, como apoderado de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem)

2.- ORDENESE por secretaria se expidan copias simples de las piezas procesales que al apoderado del demandante requiere, a su costa y concordante con las tarifas vigentes señaladas en el [Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021](#) estas se expedirán una vez obre en el expediente prueba de haber sido canceladas al Secretario quien lo hará con los apremios de ley y constancias pertinentes.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 192

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.) de hoy, NOVIEMBRE 16 DE 2.021

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Dte: Miryam Andrea Salgado
Ddo: Miriam Paladines Barrera

Interlocutorio No. 2269
Verbal
Rad. 2018-00702-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de AMADIS MARIA PALADINES BARRERA Y JOHNATAN BETANCOURT PALADINES y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, conforme al artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

D I S P O N E:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de AMADIS MARIA PALADINES BARRERA Y JOHNATAN BETANCOURT PALADINES y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que se surtirá mediante en el registro nacional de emplazados.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Si la emplazada no comparece se le designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

- VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2029.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2021-00274-00
Primer Requerimiento Incidentado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Doce De Dos Mil Veintiuno.

De conformidad a la contestación emitida por el señor MAURICIO MORENO CASAS, quien actúa en condición de Apoderado Judicial conforme a poder general otorgado mediante escritura pública No. 2221 expedida por la NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE CALI de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, identificado con el Nit No. 890.303.093-5, a fin de que obre en el tramite incidental adelantado por el señor HUMBERTO PEREZ BEDOYA quien actúa en nombre propio y en contra de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, representada por la doctora IVETT MILENA CEDEÑO OLIVO, identificada con 22.804.651, quien desempeña el cargo de Coordinadora de Medicina Laboral de la misma entidad, según manifestación realizada por el apoderado judicial de la entidad hoy incidentada se le insta pata que de contestación respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. T-062 de fecha 21 de Junio de 2021 el cual fuera confirmado por el Juzgado 16 Civil Circuito de Cali y en especial respecto del Numeral 2 que indica “ ... **2.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al representante legal de COMFENALCO VALL EEPS ,o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a cancelar al referido accionante las incapacidades otorgadas por el médico tratante desde OCTUBRE DE 2020 hasta JUNIO 18 DE 2021, pues las incapacidades otorgadas por el médico tratante desde el 21/03/2020 hasta el 29/09/2020, yale fueron canceladas, al igual que debe remitir con carácter urgente el CONCEPTO DE Rehabilitación la AFP PROTECCIÓN.**” Por ello se hace preciso dar aplicación al Art 27 del Decreto 2591/91; y es por lo que se,

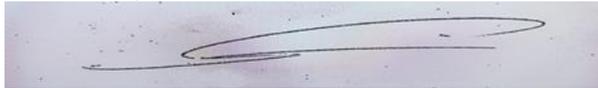
DISPONE:

1-REQUERIR a COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, representada por la doctora IVETT MILENA CEDEÑO OLIVO, identificada con 22.804.651, quien desempeña el cargo de Coordinadora de Medicina Laboral de la entidad, para que se sirvan informar a esta agencia judicial el motivo por el cual no da cumplimiento al Fallo de Tutela Nro T-062 de fecha 21 de Junio de 2021 el cual fuera confirmado por el Juzgado 16 Civil Circuito de Cali y en especial respecto del Numeral 2 que indica “ ... **2.- Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al representante legal de COMFENALCO VALL EEPS ,o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a cancelar al referido accionante las incapacidades otorgadas por el médico tratante desde OCTUBRE DE 2020 hasta JUNIO 18 DE 2021, pues las incapacidades otorgadas por el médico tratante desde el 21/03/2020 hasta el 29/09/2020, yale fueron canceladas, al igual que debe remitir con carácter urgente el CONCEPTO DE Rehabilitación la AFP PROTECCIÓN.**”

2.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado a través de quien lo representa. Comuníquesele adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>NOVIEMBRE 16 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

@

@

Constancia secretarial.-10 de noviembre de 2021. A despacho de la señora juez, informándole que se encuentra notificada la demandada de manera personal, la demandada se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, el proceso se encuentra pendiente de decidir sobre la división o venta del bien común. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

INTERLOCUTORIO No 2159
AUTO DECIDE DIVISIÓN
DIVISORIO Y VENTA DE BIEN COMUN
RAD. 2021-484
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante libelo presentado el día 17 de septiembre de 2021, la señora MARIA LEONOR SOLORZANO formulo demandada contra AMPARO INES TELLO BECERRA, todos mayores de edad y vecinos de este municipio, con el fin de que se decrete la división, del bien inmueble, lote de terreno junto con la casa de habitación sobre el construida, ubicado en la Vereda Manga vieja, Corregimiento de San Marcos, denominado LA ESPERANZA, del Municipio de Yumbo-Valle, determinado por los siguientes linderos. NOROESTE: en longitud de 95.00Mrs, con terreno rocoso, puntos 11 al 10. ESTE: en longitud de 40.00mrs lineales, con terrenos del señor ANTONIO JOSE GUERRERO, punto 9 al 11. SUR: En longitud de 41.00 Mrs lineales con terrenos de JUSTINO VERGARA puntos del 1 al 3, y en 30.00Mrs, con zona de quebrada de san marcos, puntos del 3 al 2 y OESTE: en 400.00Mrs con el lote No 2 adjudicado a JOSE JAIME VERGARA CUERO, puntos 2 al 11 y encierra. Bien que le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 370-256558 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, quienes son copropietarios las señoras MARIA LEONOR SOLORZANO AVILA y AMPARO INES TELLO BECERRA.

Funda su demanda en los siguientes hechos:

1.- Indica que, las señoras MARIA LEONOR SOLORZANO AVILA adquirió mediante escritura pública de compraventa No 758 del 13 de mayo de 2015 de la Notaria Única de Yumbo aclarada por escritura pública 1313 del 16 de agosto de 2018, los derechos en común y proindiviso del 6.807% de la propiedad de la señora AMPARO INES TELLO BECERRA, el cual tiene un área de 56.250 Mtrs².

2.- Que de acuerdo con el título de adquisición, mi poderdante es dueño de una cuota en el citado predio, equivalente al 6.807 % sobre un área total de 3.823.02 Mtrs² y la señora AMPARO INES TELLO BECERRA de una cuota igual al 93.193 % sobre un área de 55.637,345 Mtrs².

3.- Que con el consentimiento de la comunera AMPARO INES TELLO BECERRA, en el predio puso a sus expensa, mejoras consistente en una casa de habitación con alcobas, balcón, baños, closet, comedor, estudio, patio interior, sala, zona

de ropas, jardín, terraza y tanque elevado, mejoras que avaluó comercialmente en \$305.400.000 de pesos.

4.- Que por lo hechos narrados la demandante pretende la división material del bien inmueble.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió mediante auto 2048 de octubre 27 de 2021, la demandada AMPARO INES TELLO BECERA, se le notifico de manera personal, contesto la demanda allanándose a los hechos y pretensiones de la demanda, no propuso excepciones, ni se opuso al dictamen presentado por la parte actora, ni alego pacto de indivisión.

Así las cosas con las pruebas documentales allegadas al plenario se han establecido plenamente la existencia de la comunidad, además no hay pacto alguno que enerve la división, igualmente por su naturaleza, construcción y extensión, el bien soporta la división material.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el allanamiento que hace la parte demandada a las pretensiones de la demanda de división material, de conformidad al artículo 98 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALEJANDRO VALERA TELLO como apoderado para actuar en representación de la demandada AMPARO INES TELLO BECERRA, de conformidad con el poder a ellos conferidos.

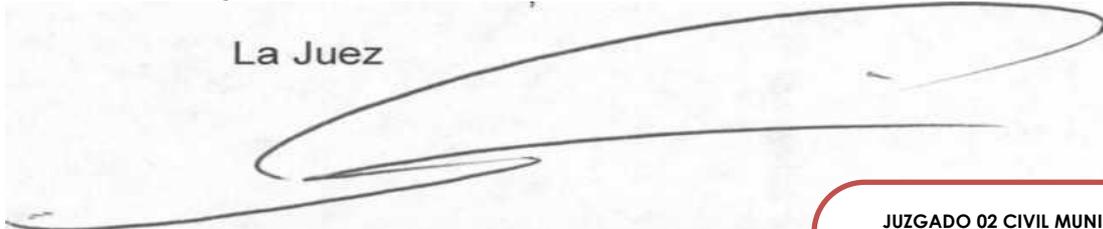
TERCERO: Decretar la división material del bien inmueble objeto del presente litigio, descrito en la parte introductoria de este auto interlocutorio, tal como se dispuso en el avalúo efectuado por el señor JOSE NOE VILLEGAS GARCIA, el cual fue presentado con el escrito contentivo de la demanda.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la respectiva Sentencia.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, devuélvase al Despacho, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 410 del C. G del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Ori.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 192 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 16 DE 2021**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 2118.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021- 00594.-
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Doce de Dos Mil Veintiuno. -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por sociedad **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A - ADEINCO S.A.**, , quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **ANYELA MARIA GALARZA YANTEN** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

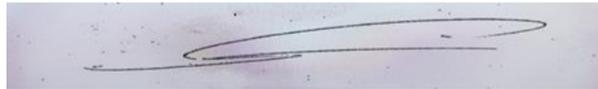
RESUELVE:

Ordenar a **ANYELA MARIA GALARZA YANTEN** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A - ADEINCO S.A** las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de **\$\$\$4.994.198** por concepto de saldo insoluto del capital adeudado del pagaré demandado.
2. Se ordene el pago de los intereses de mora sobre la suma antes mencionada liquidados a la tasa máxima legal permitida desde su vencimiento el 06 de septiembre de 2021 hasta que se obtenga el pago total de la obligación demandada.
3. sobre las costas se resolverán en el momento procesal oportuno.
- 4.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.
- 5.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. **EMMA ROCIO HERNRIQUEZ C** de conformidad al poder otorgado .-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 16 DE 2.021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2123.-
Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2021-00595-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Doce de Dos Mil Veintiuno

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por la abogada María del Rosario Huila, se le insta a la profesional del derecho a que atempere su demanda a lo realmente acotado con los anexos, ya que si bien observamos en el acápite de pretensiones indica “ En contra de la demandada y a favor de mi poderdante “ Así como también adjunta una caratula que en nada tiene que ver con la demanda impetrada , Igualmente se le insta para que bajo la gravedad el juramente indique si conoce o no la dirección de correo electrónico que tengan la parte demandada para recibir notificaciones personales, tal como lo prevé el numeral 10 del art.82. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

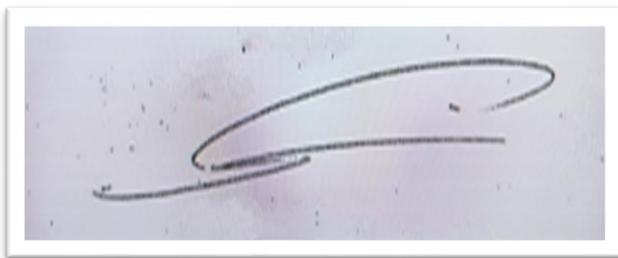
DISPONE:

1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.
@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 192</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 16 DE 2.021 (art. 295 del C. G. P.).</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2168
Ejecutivo Singular
Rad. 2010-00276-00
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, se hace preciso oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, a fin de que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de esa agencia judicial y por cuenta del presente proceso, por lo que el juzgado

DISPONE:

OFICIAR a JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que se sirvan transferir los depósitos judiciales consignados en la cual cuenta de esa dependencia judicial y a órdenes del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

<p>JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA</p> <p>En Estado No. <u>192</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: NOVIEMBRE <u>16</u> DE 2021</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN SECRETARIO</p>
--